Constancia de secretaria: Manizales, doce (12) de abril de 2024. A Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda el 29 de septiembre de 2023, la cual fue inadmitida mediante auto del 24 de noviembre del mismo año. Se le concedió un término de 5 días para subsanarla; sin embargo, no hubo ningún pronunciamiento por parte del profesional del derecho.

No obstante, el apoderado presentó un nuevo escrito el 23 de enero de 2024, mediante el que presenta nuevamente reforma a la demanda, por lo que es necesario analizar su admisibilidad.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A fue notificada por conducta concluyente el día 30 de mayo de 2023.

Sírvase proveer,

ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a despacho el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por la señora MARLEY SÁNCHEZ ARBELAEZ, en contra de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., encuentra el despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento a fin de que el trámite continue su curso:

1. Sea lo primero advertir que la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A, demandada en este asunto, viene actuando, por intermedio de apoderada desde el día 30 de mayo de 2023, empero el despacho no se refirió al punto de su notificación ni ha reconocido personería a su apoderada para actuar en este asunto.

Por tal motivo es necesario, establecer que al cumplirse los presupuestos del artículo 93 del C.G.P, debe tenerse por notificada por conducta concluyente a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A, desde el 3 de mayo de 2023.

De igual manera, para subsanar lo correspondiente se reconocerá personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ para que continúe

representando los intereses de la parte demanda, en los términos del poder que le fue conferido.

Valga advertir, que la situación expuesta se trató de una mera irregularidad, por cuanto no ha afectado el curso normal del proceso; máxime cuando se nota que se les dio el trámite correspondiente a las excepciones propuestas.

2. Frente a la reforma de la demanda formulada por el apoderado de la señora MARLEY SANCHEZ ARBELAEZ, el **29 de septiembre de 2023**, y que fue inadmitida por auto del 24 de noviembre de 2023, no se presentó escrito de subsanación, motivo por el que habrá de rechazarse.

3. Ahora bien, respecto a la solicitud de reforma presentada por el abogado de la parte demandante el día **23 de enero de 2024**, se tiene que el art 93 del C.G.P consagra lo siguiente:

*"**Corrección, aclaración y reforma de la demanda**. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

A través del escrito, la parte demandante agregó o suprimió palabras o frases a los hechos tercero, décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, que como ya se había señalado anteriormente, no implican ninguna reforma; empero, se modificó en su totalidad el hecho vigésimo quinto, en el que se dijo: "*el señor FIDENCIANO DE JESUS OCAMPO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.855.896, en calidad de padre del fallecido, cedió todos los derechos existentes y/o procedentes del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), póliza número 76224627-601299016 a favor de la señora MARLEY SANCHEZ ARBELAEZ, así como su derecho para demandar en el presente proceso. Tal y como se observa en el documento aportado*".

Asimismo, a fin de acreditar el hecho citado en precedencia, el apoderado allegó como prueba un archivo denominado "*CESIÓN DE DERECHOS*".

De lo anterior, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por la norma, veamos:

a. La petición se hizo dentro de la oportunidad indicada en el artículo 93 del C.G.P. inciso 1.

b. No se está sustituyendo la totalidad de la parte pasiva.

c. Se integró la reforma en un solo escrito.

En consecuencia, habrá de accederse a la reforma a la demanda.

La notificación de la reforma a la demandada se realizará por estado, en los términos del artículo 93 numeral 4 del C.G.P.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR la medida de saneamiento referida, para advertir que la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. Fue notificada por conducta concluyente desde el 30 de mayo de 2023

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, identificada con C.C. No. 41.935.130 y T.P. No. 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: RECHAZAR LA REFORMA A LA DEMANDA promovida el 29 de septiembre de 2023, por el apoderado judicial de la señora MARLEY SANCHEZ ARBELAEZ contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A, por cuanto no fue subsanada.

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA promovida el 23 de enero de 2024, por el apoderado judicial de la señora MARLEY SANCHEZ ARBELAEZ contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. el presente auto de la reforma a la demanda, en traslado por el termino de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Auto notificado por estado del 23 de abril de 2024

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba76941c57d10758c67809393cb62168b034054e33679f9d56e94e64a52b0b1**
Documento generado en 22/04/2024 08:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto notificado por estado del 23 de abril de 2024